
RESOLUCIÓN (DGR San Juan) 295/2023

VISTO:

El Expediente N° 702-000801-2023, registro de la Dirección General de Rentas, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 151-1 - Código Tributario faculta al Director General de Rentas para dictar las normas necesarias en el cumplimiento de los deberes y atribuciones específicas de la Dirección General de Rentas.

Que la referida Ley en el Artículo 130 Inciso o), excluye a los productores agropecuarios cuyas explotaciones sean de hasta treinta (30) hectáreas cultivadas, de cumplir con el requisito de tener pagado el Impuesto Inmobiliario y a la Radicación de Automotores a una fecha determinada, para gozar de la exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que por Resolución N° 1296-DGR-2018 se estableció el procedimiento de emisión de Certificados de No Retención y No Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme lo estipulado en el Consenso Fiscal.

Que la Resolución N° 1806-DGR-2022, estableció el procedimiento para acceder a la Página Web de la Dirección General de Rentas a través del Usuario y Clave Ciudadano Digital CIDI.

Que en consecuencia resulta conveniente adecuar la Resolución N°1296-DGR/2018 a fin de contemplar la emisión del Certificado de No Retención y No Percepción para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del Régimen General Local y del Convenio Multilateral que sean productores agropecuarios exclusivamente, comprendidos en la Ley N° 151-1, Artículo 130 Inciso o), cuyas explotaciones sean de hasta treinta (30) hectáreas cultivadas y sus ingresos se originen en la venta de bienes producidos en explotaciones del contribuyente en actividad, ubicadas en la provincia de San Juan.

Que resulta necesario establecer que, para la emisión del Certificado de No Retención y No Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos debe ser solicitado por el contribuyente a través de la Página Web de la Dirección General de Rentas utilizando la Clave Ciudadano Digital "CIDI", según lo establecido por la Resolución N° 1806-DGR-2022 mencionada en los Considerandos que anteceden.

Que Asesoría Letrada de la Dirección General de Rentas ha intervenido no efectuando objeción legal.

POR ELLO;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

Art. 1 - Sustituyase el [Artículo 1° de la Resolución N° 1296-DGR-2018](#), el que queda redactado de la siguiente forma:

“Art. 1 - Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del Régimen General Local que exterioricen la generación de saldos a favor y no registren deudas en los demás impuestos recaudados por la Dirección General de Rentas, podrán solicitar ante este Organismo la emisión de un Certificado de No Retención y No Percepción del referido Impuesto para los Regímenes de Retención y Percepción de las Resoluciones N° 1460-DGR-2002, N° 925-DGR-2010 y a la exclusión del régimen SIRCREB establecido por la Resolución N° 1197-SHF-2004.

Los contribuyentes que exclusivamente desarrollen la actividad de productores agropecuarios cuyas explotaciones sean de hasta 30 (treinta) hectáreas cultivadas, conforme lo establecido en la Ley N°151-I, Artículo 130 inciso o), podrán solicitar dicho Certificado de No Retención y No Percepción, el que será expedido sin contemplar los requisitos establecidos en el párrafo anterior.”

Art. 2 - Sustituyase el [Artículo 3° de la Resolución N° 1296-DGR-2018](#), el que queda redactado de la siguiente forma:

“Art. 3 - La solicitud de emisión del Certificado de No Retención y No Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, deberá ser solicitada por el contribuyente a través de la Página Web de la Dirección General de Rentas utilizando la Clave Ciudadano Digital “CIDI”, según lo establecido por la Resolución N° 1806-DGR-2022, o la que en futuro la reemplace.”

Art. 3 - Sustituyase el [Artículo 5° de la Resolución N° 1296-DGR-2018](#), el que queda redactado de la siguiente forma:

“Art. 5 - Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del Régimen Convenio Multilateral que exterioricen la generación de saldos a favor y no registren deudas en los demás impuestos recaudados por la Dirección General de Rentas, podrán solicitar ante este Organismo la emisión de un Certificado de No Retención y No Percepción del referido Impuesto para los Regímenes de Retención y Percepción de las Resoluciones N° 1460-DGR-2002 y N° 925-DGR-2010.

La exclusión del régimen SIRCRBB de los contribuyentes comprendidos en el párrafo anterior se regirá por la normativa aprobada por la Comisión Arbitral.

Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del Régimen Convenio Multilateral, que exclusivamente desarrollen la actividad de productores agropecuarios cuyas explotaciones sean de hasta 30 (treinta) hectáreas cultivadas, conforme lo establecido en la Ley N°151-I, Artículo 130 inciso o), podrán solicitar dicho Certificado de No Retención y No Percepción, el que será expedido sin contemplar los requisitos establecidos en el primer párrafo.”

Art. 4 - La presente Resolución es de aplicación a partir del 01 de Abril de 2023.

Art. 5 - De forma.

TEXTO S/R. (DGR San Juan) 295/2023 - **BO** (San Juan): -

FUENTE: R. (DGR San Juan) 295/2023

APLICACIÓN: a partir del 1/4/2023